

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 26 de Abril de 1940 modificando el artículo séptimo del R. D. de 29 de Julio de 1910, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

La legislación vigente sobre la Orden civil de Beneficencia exige, en algunos casos, requisitos que puedan demorar la resolución. Y por otra parte, señala un término para la incoación de expedientes que ha de reputarse insuficiente tratándose de actos realizados bajo la dominación marxista.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO

Artículo único.—El artículo séptimo del Real Decreto de veintinueve de Julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden civil de Beneficencia, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo séptimo.—A la concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en los casos a que se refieren los artículos tercero y quinto, deberá preceder la correspondiente propuesta de la autoridad civil o militar de la región donde hubiese tenido lugar el acto humanitario y a ella deberá preceder expediente en que consten:

Primero. La Orden, prescribiendo su instrucción.

Segundo.—Información sumaria testifical del hecho; y

Tercero. Dictámenes, acerca del mismo, de las Autoridades locales.

Así formado el expediente se remitirá por la Autoridad regional a este Ministerio, el cual resolverá acerca de la propuesta.

Estos expedientes no podrán comenzar a instruirse antes de transcurridos los tres meses siguientes al hecho a que se refieran.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

## Ministerio de Justicia

ORDEN de 23 de Abril de 1940 suspendiendo los exámenes de aptitud de Oficiales de Secretaría Judicial, durante el presente año.

Ilmo Sr.: Por estimarlo conveniente para la normalización de los servicios de justicia,

Este Ministerio acuerda suspender durante el presente año los exámenes de aptitud para Oficiales de Secretaría Judicial a que se refiere el artículo 55 del R. D. de 3 de Abril de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1940.—Bilbao Eguia.

Ilmo Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 29 de Abril de 1940 respecto a inscripciones en el Registro Civil de personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por Tribunales marxistas, fallecimiento durante su cautiverio o heridas o enfermedades contraídas en frentes de combate formando parte del Ejército Nacional.

Ilmo. Sr.: El artículo 86 de la Ley provisional del Registro Civil, sustituye la expresión del motivo del fallecimiento exigida por el número 4.º del artículo 79, en los casos en que la muerte hubiese sido violenta o por ejecución de la pena capital; pero dicha Ley no previó el caso de que la defensa de la Fé Católica o de los ideales nacionales constituyeran un motivo de asesinato o de sanción para los innumerables mártires y patriotas que, durante la Gloriosa Cruzada, perdieron sus vidas en holocausto de estos ideales. Parece un homenaje debido a los que de tal modo murieron, que en su inscripción de defunción en el Registro se consigne esa circunstancia tan honrosa para su memoria y para sus familiares.

Sin embargo, conviene adoptar las cautelas necesarias para impedir que indebidamente se aplique esa ejecutoria a personas que en realidad no la ganaron o no la merecieron.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero. En todas las inscripciones correspondientes a la Sección III del Registro Civil relativas a personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por las llamadas autoridades o tribunales marxistas, o por fallecimiento durante su cautiverio, o por heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate, formando parte de elementos componentes del Ejército Nacional, se hará constar por nota que se considerará incorporada al acta para todos sus efectos, las palabras: «Muerto gloriosamente por Dios y por España».

Artículo segundo. La referida nota se pondrá también en las inscripciones de defunción de personas asesinadas en la etapa previa al Glorioso Alzamiento Nacional por razón de sus ideales religiosos o políticos coincidentes con los que inspiraron el referido Alzamiento.

Artículo tercero. La prueba necesaria para practicar la anotación de referencia la ofrecerán las personas que la soliciten, debiendo los Jueces encargados del Registro Civil cercionarse de la certeza y veracidad del hecho de la defunción con las condiciones señaladas en los artículos anteriores, recabando a tal fin su comprobación de las Autoridades militares, y en su caso, informe unánime de la Autoridad gubernativa, del Jefe de la Guardia Civil del Puesto correspondiente y del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

En caso de suscitarse alguna duda, se remitirá el expediente por el Juez Municipal a la Dirección General de los Registros y del Notariado, la cual resolverá en definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1940.—Bilbao Eguia.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(B. O. E. 121—30 Abril)

## JUNTA HARINO-PANADERA

Precintage del cernido de los molinos maquileros

Habiendo surgido algunas dudas sobre la actuación de los molinos maquileros en el actual régimen de extracciones harineras dispuesto por la Superioridad, esta Presidencia de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y con el fin de unificar el criterio que ha de imperar, a virtud de las órdenes recibidas del Ministerio de Agricultura, para que los molinos maquileros, se acomoden al nuevo régimen de harinas integrales que impera desde el 15 del pasado mes de Abril, para toda la fabricación de harina de la provincia, ha acordado:

A partir de la fecha de la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, procederán los señores Alcaldes, de todos los pueblos, en que radiquen molinos maquileros, al precintage del cernido de los mismos, para que acomoden su molturación al régimen de harinas integrales, únicas de fabricación permitida en la provincia, a virtud de las órdenes de la Superioridad.

Los señores Alcaldes darán cuenta a esta Jefatura de haber realizado lo que se les ordena, en el momento mismo de que se proceda al precintage del cernido.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y a los efectos procedentes.

Palencia 2 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 207

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

El Jefe del Servicio de Recaudación participa a esta Tesorería que don Manuel Rebollo Esguevillas y don Agustín Díez Pardo, han cesado en el cargo que venían desempeñando de Auxiliares de la Recaudación de la Zona de Saldaña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Palencia 29 de Abril de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

## Diputación Provincial de Palencia

## Comisión Gestora

*Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Marzo de 1940*

Tiene lugar esta sesión a las once horas del expresado día, presidiéndola el de la Corporación, don Rodolfo Pérez Guzmán y con asistencia de todos los Vocales, señores Alonso, García Cuenca, Molina, del Val y Villares; estando presente el Interventor señor Vielva y asistida por el Secretario señor Mateo Aréllano.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Núm. 183.—*Disposiciones oficiales.*—Queda enterada la Corporación de las siguientes:

Orden del Ministerio del Trabajo, de 8 del actual, (B. O. del 10), sobre facultad de las Diputaciones para concertar préstamos con garantía de la décima contributiva, para remediar el paro.

Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 del actual, (B. O. del 14), disponiendo queden derogados los de 3 de Mayo y 23 de Junio de 1938 y 5 de Enero de 1939, sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.

Decreto del Ministerio de Obras Públicas, también del 9 y B. O. del 14, restableciendo las reglas a que ha de ajustarse la inspección de las obras ejecutadas por contrata en la Administración, y la remuneración del personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación, y en la ejecución de las obras. Esta disposición pasa a informe del Negociado de Personal a los fines de formular propuesta sobre su repercusión en lo que afecta al de esta Sección de Vías y Obras.

Orden del Ministerio de la Gobernación, de la indicada fecha 9 del actual, disponiendo el calendario de fiestas oficiales, (B. O. del día 13).

Núm. 184.—*Correspondencia.*—Se encarga a la Presidencia gestione cerca del Banco Castellano, la aclaración del concepto y procedencia del cargo que hace de 808'80 pesetas por timbre suplido en la póliza de crédito abierta a la Corporación.

Núm. 185.—*Estancias Manicomio de hombres.*—Pasa a informe del Oficial Mayor Letrado, la comunicación que dirige el señor Director de tal Establecimiento, anunciando que desde 1.º de Abril, cargará 4 pesetas por estancia de enfermos allí atendidos, por cuenta del presupuesto provincial.

Núm. 186.—*Servicio Social de la mujer.*—Enterada la Comisión de que la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales conformándose con las explicaciones que se dieron, ha cancelado la denuncia ante ella formulada por admisión de una temporera que no había cumplido dicho servicio; llamándose la atención sobre la obligación de observar estrictamente lo legislado en la materia.

Núm. 187.—*Sociedad Económica de Amigos del País.*—Se concede un donativo de 150 pesetas a dicha Entidad, para ayudar a los gastos de reparación del domicilio Social y reposición de mobiliario.

Núm. 188.—*Recursos.*—Quedar enterada de haberse interpuesto ante

el Tribunal Provincial Económico-Administrativo, por don Pedro Salas, contra acuerdo que fijó la cédula que le correspondía; y ante el Contencioso-Administrativo, por don Abilio Sangrador, Practicante de la Beneficencia, contra acuerdo que le negó la equiparación a los Oficiales administrativos; y que se remitan los oportunos expedientes administrativos.

Núm. 189.—*Memoria sobre situación de la provincia.*—Que por los señores Presidente y Secretario, se cumpla el servicio interesado por la Dirección General de Administración, contestando a un cuestionario y redactando una memoria aneja al mismo, sobre estado de esta Corporación, sus funciones, situación económica, personal, etc., y descriptiva de las características provinciales, en los diferentes aspectos de sus actividades.

Núm. 190.—*Prestación Personal.*—Enterada de haberse elevado al 7 por 100 el porcentaje de premio de cobranza que la Corporación percibirá sobre las cuotas de la Prestación, cuya recaudación la ha sido confiada; porcentaje que regirá en cuanto a la cobranza de los pueblos, subsistiendo el del 5 por 100 en la Capital.

Quedar enterada del presupuesto de gastos formulado por la Comisaría-Intervención del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en esta provincia, y gestionar del Sr. Comisario-Interventor limite los gastos, dentro de las consignaciones previstas, al mínimo posible.

Núm. 191.—*Pensiones.*—Declarar que no ha lugar a revisar la pensión concedida a la Sra. Viuda de D. Benito Ortíz, para computar, como pretende, los años en que éste prestó el servicio militar.

Núm. 192.—*Quinquenio a D. Luis Polanco.*—Se concede a dicho señor, como Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, un primer quinquenio en cuantía de 500 pesetas anuales y con efecto a partir de 28 de Febrero último.

Núm. 193.—*Plazas vacantes.*—Aceptando lo propuesto en una Ponencia que suscriben todos los señores Gestores residentes en la Capital, se acuerda anunciar desde luego la convocatoria de las Jefaturas de Negociado vacantes que, conforme las Bases de la Plantilla determinan, se proveerán mediante examen de selección entre los actuales Oficiales administrativos. Que por el Negociado de Personal se formule relación de vacantes existentes en todos los servicios provinciales, proponiendo el procedimiento a seguir para su provisión; y, que de la organización, reglamentación y puesta en marcha del servicio de la Prestación Personal, se encargue el que resulte nombrado Jefe del Negociado de Impuestos y Arbitrios; encomendando provisionalmente el estudio de la organización de este nuevo servicio al Oficial don Enrique Novis.

Núm. 194.—*Habilitación del nuevo Hospital.*—Quedar enterada de la relación, que presenta el Director Sr. Cuenca, y se le había encargado, de los servicios a establecer en el Hospital provincial y su coste aproximado, tanto por gastos de primera instalación como por los de funcionamiento, con las dotaciones precisas en material y personal. Y en vista de que ese cálculo asciende a

587.000 pesetas, para cuyo gasto no hay consignación en el presupuesto ordinario, que por el Sr. Interventor se formule propuesta razonada de la solución legal existente para habilitar los créditos precisos, formulando el oportuno anteproyecto, que pasará seguidamente a la Comisión de Hacienda para que ésta, en la próxima sesión, pueda emitir dictamen y someter a la Gestora su proyecto.

Se encomienda a los señores Presidente y Director de los Establecimientos que hagan las gestiones precisas para poner en riego y cultivo de huerta, los terrenos libres que circundan al Hospital, disponiendo al efecto las obras y labores precisas; y para que soliciten de la Electra Popular Vallisoletana y Excelentísimo Ayuntamiento de la capital, tarifas reducidas para los suministros de luz y agua al Establecimiento.

Núm. 195.—*Caminos.*—Pasan a informe del señor Ponente del Ramo, las peticiones de reparación del camino de Fuentes de Nava a Capillas; construcción del camino de Berzosilla a Villanueva de la Nía; y estado comprensivo de la actitud en que se hallan las entidades peticionarias de caminos vecinales, con respecto a la efectividad de los compromisos o aportación económica que les corresponde en las respectivas obras.

Núm. 196.—*Obras en la Biblioteca.*—Se encarga al señor Delineante de Construcciones Civiles que, por administración, proceda a ordenar los trabajos de afirmado del pavimento de la Biblioteca provincial.

Núm. 197.—*Pensiones de lactancia.*—Se conceden a Onesiforo Garrido, de Castrillo de Villavega; Isidro Manchón, de Palencia; Emiliano Baldajos, de Paredes; Cecilio Merino, de Rivas, y Benedicto Sanz, de Espinosa de Cerrato; y se desestima la que solicita Miguel Serna, de Melgar de Yuso, por no haber acreditado debidamente la pobreza.

Núm. 198.—*Asilo.*—Se inscribe en el Escalafón para ingreso por turno, a Marcelina González Garrido, de Santa Cruz de Boedo.

Núm. 199.—*Orfelinato.*—Se accede al ingreso de los tres hijos más pequeños de Filiberta Andrés Lorenzo, viuda, de Villota del Duque.

Núm. 200.—*Maternidad.*—Quedó aprobado el ingreso de Juliana Rodríguez, de Torquemada.

Núm. 201.—*Manicomios.*—Respecto del ingreso del anciano de 80 años Atanasio Gutiérrez, que fué ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador a Instancia de las Hermanitas del Asilo de Ancianos Desamparados, sin instruir expediente en debida forma, se acuerda reclamar los documentos precisos, advirtiendo a dicha Comunidad que, en lo sucesivo, se atengan para el ingreso al procedimiento establecido, instándole de la Diputación.

Núm. 202.—*Sordomudos.*—En vista de que el Colegio de Valladolid no mantiene las condiciones que primeramente ofreció para convenir un contrato de asistencia de los anormales a cargo de esta Corporación, se autoriza al Negociado para que solicite las Bases con arreglo a las cuales pudieran ser acogidos en el Colegio de Deusto.

Núm. 203.—*Gastos menores.*—Se aprueba cuenta que rinde el Portero Mayor, de 200 pesetas por gastos menudos.

Núm. 204.—*Cuentas.*—También se presta aprobación a la relación número 9 de cuentas, que comprende 19, por un total importe de pesetas 20.349'46.

Núm. 205.—*Subvención.*—Antes de hacer efectiva la concedida para las obras de la nueva escuela de Villillas del Duque, se solicitará de la Inspección de Primera Enseñanza informe acerca de si el local reúne las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, y su coste.

Núm. 206.—*Proposiciones de los señores Diputados.*—Acogiendo una sugerencia del señor Molina, se estudiará la posibilidad de implantar un timbre provincial, de carácter postal, cuyo rendimiento pudiera aplicarse al fomento de la riqueza palentina.

Para mayor garantía del señor Ordenador de Pagos, la Gestora, con el asentimiento del señor Interventor, declara que no hay inconveniente en que se destine para pago de obras del Hospital 100.000 pesetas de las últimamente ingresadas en Caja por concepto de subvención de caminos, toda vez que la Diputación tenía anticipadas por este concepto cantidades mucho mayores, y ha de aplicar ahora a resarcirse o reembolsarse de este anticipo, todas aquellas sumas que no se gasten en esas atenciones de caminos.

En cuyo estado se levantó la sesión a las catorce horas.

Palencia 12 de Abril de 1940.—El Secretario, Tomás Mateo.—Visto bueno: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

## Núm. 206

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

## ANUNCIO

Don José Vélez Cábria, mayor de edad, vecino de Rueda de Pisuegra, provincia de Palencia, solicita un aprovechamiento de aguas, derivado del arroyo de Mudá, con destino a usos industriales, en término municipal del mismo Rueda de Pisuegra (Palencia).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar del en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrados conforme lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, núm. 5, Valladolid) en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competición que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 22 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas.

*Nota-anuncio referente a la concesión de aguas que solicita don José Vélez Cábria*

Peticionario: D. José Vélez Cábria.  
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino de piensos.

Caudal que se solicita: La totalidad del caudal de estiaje, hasta un máximo de mil litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo de Mudá.

Término municipal donde radican las obras: Rueda de Pisuegra (Palencia).

Representante en Valladolid: Don Ambrosio Rebolledo.

Palencia 31 de Marzo de 1940.— José Vélez.

Núm. 209

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

*Carreteras*

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 20 de la carretera de Carrión a Lema, ejecutadas por su destajista don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Villasirga, Villarmen-tero, Villovieco, Revenga, Población de Campos y Frómista, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 3 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Pérez Guzmán.

**Junta provincial de Beneficencia**

*La recaudación del Plato Unico, correspondiente al mes de Abril, tendrá lugar los días 6 y 7 de Mayo en la Capital y el 3 y 4 en los pueblos*

Los próximos días 6 y 7 de Mayo de 1940 tendrá lugar en la Capital la recaudación de los cuatro Jueves del mes de Abril por el Día del «Plato Unico» en la forma acostumbrada.

En los pueblos de la provincia tendrá lugar la recaudación los días 3 y 4 del citado mes de Abril y por el mismo concepto.

La falta de recogida del cupón correspondiente, dará lugar al recargo legal marcado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 201

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado José Baltanás Grande, en sumario seguido ante este Juzgado con el número 289 de 1933 y sobre lesiones y para el pago de las costas e indemnizaciones impuestas en la sentencia a dicho sujeto, teniendo lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, cuyas fincas son:

*En término Municipal de Dueñas*

1.ª Una tierra e isla con árboles maderables, a Vega Palacios, de cabida cinco y media cuartas de tierra y diez y siete y media cuartas de isla, linda Norte don Felipe López, Sur José Baltanás Grande, Este río Pisuegra y Oeste hdros. de Angel Villullas.

2.ª Otra tierra e isla también con árboles maderables en el mismo pago de Vega Palacios, de cabida tres y media cuartas de tierra y ocho de isla, linda Norte José Baltanás, Sur Félix García, Este río Pisuegra y Oeste camino del Pago.

Fueron tasadas pericialmente la 1.ª, en 500 ptas. y en 400 la 2.ª

*Advertencias*

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que se venden por separado, siendo preferido el que opte a las dos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del del avalúo de cada una de ellas, con la rebaja del 25 por 100, porque salen a segunda subasta.

Que puede hacerse el remate a calidad de ceder.

Existe título inscrito de propiedad de las fincas a favor del penado y certificación de cargas que se hallan de manifiesto en Secretaría durante los días y horas hábiles; y que el rematante ha de aceptar todas cuantas pesen sobre dichas fincas.

Dado en Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, P. M., Emerenciano García Antón.

Núm. 204

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presentese hace saber: Que

el día primero de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública y judicial subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, de las fincas que se dirán embargadas al penado Laureano de Cea Revilla, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa que se le ha seguido con el número 171 de 1936 por el delito de homicidio y cuyas fincas son:

1.ª Una tierra sita en término municipal de Pedraza de Campos, al pago de Lagunar, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas, que linda Oriente Eutimio Vallejo, Mediodía Pedro Polanco, Poniente García García y Norte senda del pago, tasada pericialmente en 2.500 pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término, al pago de la Magdalena, de cabida 55 áreas y 60 centiáreas, linda Oriente Federico Pérez, Mediodía senda, Poniente camino y Norte Angel Martín, tasada en 1.500 pesetas.

3.ª Otra en igual término que la anterior al pago del Campillo, de cabida 89 áreas y 20 centiáreas, linda oriente Elpidia Cea, mediodía con Pedrejón, tasada en 1.000 pesetas.

4.ª Una casa sita en el casco de Pedraza de Campos y su calle de Carre la Iglesia, número 3, linda derecha Pedro Vallejo, izquierda Eusebio y Claudia Trigueros y fondo calle del Andrajo, tasada en 13.200 pesetas.

*Advertencias*

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ya que sale a primera subasta.

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo de cada una de ellas, que se venderán por separado, siendo preferible el que haga postura a todas ellas.

No aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad del partido a nombre del penado ni de persona alguna, así como tampoco se han presentado títulos de propiedad de la misma, siendo por lo tanto cuenta del rematante proveerse de él.

Por último no consta que sobre las mismas exista carga, censo o gravamen y si lo hubiere, se entienda al rematante que les acepta.

Dado en Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez.—El Secretario: P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 203

Don Manuel Pérez Romero, Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintisiete de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar tercera, pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, de la finca rústica que se dirá, embargada al penado Fermín Polo Merino, vecino de Villaumbrales, para hacer efectivas restos de costas impuestas por la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, en sumario que se le siguió con el número 301 de 1934 por te-

nencia ilícita de armas de fuego y las originadas en el expediente para su exacción y cuya finca es:

En término municipal de Villaumbrales: Un majuelo al pago de Reyerta, de 24 áreas, linda Norte herederos de Esteban Martínez, Sur herederos de Gregorio Castellano, Este herederos de Ciriaco Villaumbrales y Oeste con Eloy Moro, tiene 580 cepas de planta de vid en buena producción y 8 en mala, tasado pericialmente en 800 pesetas.

*Advertencias*

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de su avalúo.

Que sale a tercera subasta y sin sujeción a tipo.

Que carece de títulos de propiedad inscribibles, siendo de cuenta del comprador proveerse de él y que no consta tengan cargas, gravámenes ni hipoteca alguna, más que la que es objeto de este expediente, y si alguna más tuviera, queda subrogado al comprador de la responsabilidad de las mismas.

Dado en Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.— Manuel Pérez Romero.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 205

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado Rufino Pérez Díez, en sumario seguido ante este Juzgado, con el número 229 de 1936 por homicidio, y para el pago de las costas e indemnizaciones impuestas en la sentencia a dicho sujeto, teniendo lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, cuyas fincas son:

*En término municipal de Baños de Cerrato*

Una casa de planta baja, consta de tres habitaciones, cocina y un pequeño corral, mide una superficie de 8 metros 30 centímetros cuadrados de fachada, por 16 de fondo, que hace un total de 136 metros y 28 centímetros cuadrados y linda derecha entrando con casa de Marcelino Sanz, izquierda con otra de Bautista Platero Bueno, y espalda o accesorio con tierra de Eloisa Paredes, estando enclavada dicha casa en la calle del Carmen de Venta de Baños, término municipal de Baños de Cerrato.

Fué adquirida por compra que hizo el hoy procesado a don Bautista Platero Bueno, en documento priva-

do de fecha 7 de Julio de 1934 por el que se pagaron los correspondientes Derechos Reales a la Hacienda, según carta de pago número 241 de 11 de Agosto de 1934 y figura inscrita en el Registro Fiscal de edificios y solares de Baños de Cerrato con fecha 16 de Abril de 1935 a nombre del procesado.

Fué tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que puede hacerse el remate a calidad de ceder; que no existe título inscribible, siendo de cuenta del comprador proveerse de él; que el privado, obra de manifiesto en Secretaría en los días y horas hábiles; que no consta que sobre la finca pese carga o gravamen alguno y si existiera queda subrogado al comprador a la responsabilidad de la misma.

Dado en Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón

Núm. 202

#### Cédula de citación

Fuentes Pedrosa, Jesús, de 37 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Santiago y Tecla, natural de Cañizales de Amaya (Burgos), y vecino de Palencia, Barrio los Cuarteles, frente a la Carcel Provincial, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para prestar declaración en causa que se sigue con el número 71 de 1940 por hurto de metálico y ofrecerle las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 199

#### Carrión de los Condes

Don Pedro San Millán del Valle, Juez municipal suplente de la ciudad de Carrión de los Condes encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día tres de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de la finca urbana que se dirá embargada a Mariano Montes García, vecino de esta ciudad, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas

en la causa número 77 de 1936, seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

#### Finca objeto de la subasta

Una casa en el casco de esta ciudad y calle de San Pedro, sin número, compuesta de planta alta, baja y corral, mide una superficie de setenta metros y linda derecha e izquierda casas de dicho Mariano Montes y espalda terreno del Ayuntamiento, tasada en mil quinientas pesetas.

#### Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la misma. Que la finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido a nombre del ejecutado ni de otra persona. Que no se ha presentado el título de propiedad de la misma y por tanto será de cuenta del rematante proveerse de él en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria. Que no consta que sobre la finca exista carga o gravamen alguno y si le hubiere se entiende que el rematante le acepta. Que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante por insuficiencia o defecto de título.

Dado en Carrión de los Condes a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.—Pedro San Millán.—P. S. M., Licenciado, Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 198

#### Baltanás

#### EDICTOS

Don Juan Velasco Solórzano, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas, por la causa seguida en este Juzgado sobre robo, con el número cuatro del año mil novecientos treinta y seis, contra Isidro Diez Ibáñez, se sacan a pública y primera subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho encausado, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Villaviudas:

1.<sup>a</sup> Una tercera parte de un majuelo al pago del Parral, de tres cuartas de cabida dicha parte; linda Norte majuelo de Cesáreo Diez Ibáñez, Sur linde, Este herederos de Auxilio Acitores y Oeste Emilia Picado, valorada en trescientas pesetas repetida tercera parte.

2.<sup>a</sup> La mitad de una caseta, sita en el majuelo antes descrito, valorada en cien pesetas expresada mitad.

3.<sup>a</sup> La tercera parte de un lagar, al pago de las Bodegas, linda dere-

cha entrando bodegas de Balbino Diez, izquierda la de Petra Carazo y espalda ejidos, tasada en ciento veinticinco pesetas referida tercera parte.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el 12 de Junio del año actual, a las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta; y que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Baltanás a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.—Juan Velasco.—El Secretario judicial, José-María Vigil Cobián.

Núm. 208

Don Juan Velasco Solórzano, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente, para declarar heredera de don Guillermo Quintero Niño, hijo de Simón y Gaspara, natural de Quintana del Puente, y que falleció en Palencia el catorce de Enero de mil novecientos treinta y nueve, a favor de su sobrina carnal doña Anunciación de los Mozos Quintero, que es quien reclama la herencia.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de pararlos el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baltanás a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.—Juan Velasco.—El Secretario judicial, José-María Vigil.

#### Grijota

Cumpliendo con lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se inserta a continuación la parte dispositiva de sentencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que dice así:

En la villa de Grijota a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por el señor Juez municipal don Clemente Guantes Andrés, los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes de una como demandante don Dionisio Aparicio Antolín, casado, mayor de edad y de esta vecindad y de otra como demandados don Adolfo Aparicio Antolín, de ignorado paradero y declarado en rebeldía y doña Magdalena Rastrilla García, viuda, mayor de edad y vecina de Palencia, como representante legal de sus hijos menores de edad Milagros, Julia, Aurora, Saturnina y Amando Aparicio Rastrilla, como hijos del finado Julio Aparicio Antolín.

Vistos los artículos 1091, 1125, 1214, 1225, 657, 659, 661, 159 y 1087 del Código Civil y 715 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento y pertinentes de Justicia Municipal.

FALLO.—Que estimando la demanda producida por don Dionisio Aparicio Antolín, debo condenar y condeno a don Adolfo Aparicio Antolín y a doña Magdalena Rastrilla García como padre y representante legal de sus hijos menores, Milagros, Julia, Aurora, Saturnina y Amando Aparicio Rastrilla, y todos como herederos del causante don Esteban Aparicio Rodríguez a que dentro del plazo de cinco días, después que esta sentencia sea firme, paguen al demandante don Dionisio Aparicio Antolín la cantidad de quinientas setenta y siete pesetas y treinta y ocho céntimos, correspondiente a las dos terceras partes de la cantidad reclamada en este juicio, a razón de doscientas ochenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos cada uno, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia por lo que afecta al demandado declarado rebelde en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Clemente Guantes.

PUBLICACIÓN.—En el mismo día de la fecha se publicó la presente sentencia por el señor Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en la Sala Audiencia de este Juzgado.—Doy fé: El Secretario, Manuel Casares Emperador.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Grijota (Palencia).—Es copia.—Grijota a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Clemente Guantes.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Núm. 200

#### Madrid

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta Capital, en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestato de doña Hilariá García Quintana, natural de Villamuriel (Palencia), hija de Casto y de Adriana, que falleció en esta Capital el día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, a los 47 años de edad, y en estado de viuda de Enrique, cuyo fallecimiento ocurrió en su domicilio de la Plaza de las Comendadoras, número 2, se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez de primera Instancia.